



Nota informativa previa a la contratación del Seguro de Bicis

A continuación, ponemos a su disposición una guía de información previa a la contratación del Seguro de Bicis. La información que contiene puede ser concretada y ampliada en las Condiciones Generales de las pólizas: <https://www.lineadirecta.com/condiciones-generales.html>

1. Datos de la Entidad Aseguradora

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

C/ Isaac Newton nº 7. 28760 Tres Cantos (Madrid).

Clave: C0720.

2. Nombre del producto

Seguro de Bicis.

3. Información básica, previa para la suscripción del seguro

El Seguro de Bicis se gestiona a través de la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa**, o nuestra web u otras habilitadas al efecto, de tal forma que el contrato se formaliza vía digital con los datos con los que te registres, por este motivo, es muy importante incluir de manera correcta los datos personales:

3.1. Información básica previa

La información básica previa para la suscripción del seguro es la siguiente:

Datos del tomador

- ✓ Documento de identificación.
- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Nombre y apellidos.
- ✓ Email.
- ✓ Teléfono móvil.

Datos del vehículo de movilidad

✓ Vehículo seleccionado.

3.2. Veracidad de la información

Debe facilitarnos esta información de una forma clara y exacta. De esta manera podremos ofrecerle las condiciones más adecuadas y la prima más ajustada. En caso contrario, su vehículo no sería correctamente asegurado y las prestaciones podrían reducirse proporcionalmente.

3.3. Prima

Aportación económica que el asegurado paga al asegurador, sometida a la información dada por el cliente y según la tarifa seleccionada al contratar su póliza de bicicletas de [Línea Directa](#).

4. Necesidad de actualización

Como al descargarte la Aplicación de Movilidad Personal de [Línea Directa](#) estas gestionando un seguro, te informamos que tu póliza se generará una vez que te registres en nuestra web o Aplicación u otras habilitadas al efecto. Por este motivo, es muy importante que actualices tus datos personales y comuniqués cualquier modificación que se produzca sobre los mismos.

5. Descripción de las garantías ofrecidas

Las siguientes garantías estarán cubiertas siempre que así esté reflejado en las Condiciones Particulares del contrato:

5.1. Responsabilidad Civil Voluntaria

Qué se cubre

La [Aseguradora](#) garantiza, hasta los límites por siniestro y lesionado establecidos en las Condiciones particulares de la póliza, el pago de las indemnizaciones por daños corporales y/o materiales a terceros, de los que el asegurado sea declarado Civilmente responsable, derivados de hechos de la circulación en los que intervenga el vehículo asegurado.

Qué no se cubre

- ✗ Reclamaciones basadas en obligaciones contractuales.
- ✗ Los daños sufridos por el vehículo asegurado, por las cosas en él transportadas y por los bienes de los que sean titulares el tomador, asegurado, propietario, conductor, así como los del cónyuge o los parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de los anteriores.

- ✗ Todos los daños y perjuicios ocasionados por las lesiones o fallecimiento del conductor del vehículo causante del siniestro.
- ✗ Los daños corporales causados al cónyuge o a los parientes del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, así como a los empleados del asegurado.
- ✗ Los daños a las personas y en los bienes causados por un vehículo robado, entendiéndose como tal, exclusivamente, las conductas tipificadas como robo y robo de uso en el Código Penal, respectivamente. Todo lo anterior sin perjuicio de la indemnización que pudiese pagar el Consorcio de Compensación de Seguros.
- ✗ Los daños que no tengan por causa hechos de la circulación.
- ✗ El pago de multas y sanciones, así como las consecuencias del impago.
- ✗ Los daños derivados de responsabilidades que deban ser objeto de un seguro de suscripción obligatoria en virtud de cualquier ley, reglamento u ordenanza.



Debe tener en cuenta que:

- A. El ámbito temporal de la cobertura implica que únicamente se atenderán los daños producidos por hechos ocurridos durante la vigencia del contrato y siempre que la reclamación se comunique a **La Aseguradora** de forma fehaciente dentro del periodo de cobertura o en el plazo máximo de dos años desde la extinción de la póliza. Es fundamental cumplir este requisito para no perder el derecho a la cobertura.
- B. Corresponde en exclusiva a **La Aseguradora**, la defensa judicial o extrajudicial de la Responsabilidad Civil cubierta en esta garantía, frente a la reclamación del perjudicado.
- C. El asegurado deberá prestar la colaboración necesaria en orden a la dirección jurídica asumida por **La Aseguradora**, lo que supone facilitar toda la documentación y soporte necesario para la defensa de la reclamación.
- D. Cuando **La Aseguradora** considere improcedente recurrir una resolución judicial, el asegurado podrá interponerlo por su exclusiva cuenta y, si prospera el recurso, tendrá derecho al reembolso de los gastos judiciales, y los de abogado y procurador, hasta el límite de capital establecido en las Condiciones Particulares.
- E. En caso de conflicto de intereses, incluyendo las situaciones en que el reclamante sea también asegurado por **La Aseguradora** o se prevea algún otro posible conflicto entre aseguradora y asegurado, **La Aseguradora** debe ponerlo en conocimiento inmediato del Asegurado, sin perjuicio de realizar las diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa. En estos casos, el asegurado podrá optar por encomendar su propia defensa a otra persona cualificada, cuyos gastos serán abonados por **La Aseguradora** con los límites establecidos en las Condiciones Particulares.

Debe tener en cuenta que:

- F. Los límites de indemnización y las condiciones económicas de la cobertura están establecidos en las Condiciones Particulares de la póliza y deben ser consultados de manera precisa, ya que determinarán el alcance del derecho a la indemnización.

5.2. Cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños

Para conocer qué contiene esta cobertura, debe tener clara la siguiente información:

- > Para esta cobertura, el “Asegurado” es la persona que contrata la póliza con **Línea Directa** y que además es el propietario y conductor del vehículo asegurado, debiendo ser mayor de 18 años.
- > No se considera asegurado a ninguna otra persona distinta de la mencionada.

5.2.1. La defensa penal

Qué se cubre

La **Aseguradora** garantiza, exclusivamente, dentro de los límites establecidos en las Condiciones Particulares:

- ✓ Los gastos de defensa jurídica del Asegurado, únicamente como consecuencia de su intervención en un procedimiento penal derivado de un hecho de la circulación cubierto por la póliza.
- ✓ Y la constitución de la fianza que, en la causa penal, se exija para garantizar su libertad.

Debe tener en cuenta que:

La defensa civil derivada de una causa penal es competencia exclusiva de **Línea Directa Aseguradora**, en los términos indicados en la legislación vigente y en la Cobertura de esta Póliza y aún en el caso de que el asegurado hubiese nombrado un letrado particular.

5.2.2. La reclamación extrajudicial y judicial de los daños

Qué se cubre

- ✓ La **Aseguradora** se encargará de reclamar (por vía amistosa o ante los tribunales) a los responsables de los daños sufridos por el vehículo asegurado o por el propio Asegurado, siempre que esos daños sean resultado de un hecho de la circulación amparado por la póliza.

- ✓ **La Aseguradora** solo se considera “tercero” (es decir, a quien puedes reclamar) si otro vehículo asegurado con la misma compañía es el causante de los daños.

Qué no se cubre

- ✗ No se cubren reclamaciones contra la propia Aseguradora si el responsable del accidente es el Conductor o Propietario del vehículo asegurado.
- ✗ No está cubierta la reclamación de daños que se deriven del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de dichos daños.

Debe tener en cuenta que:

- A. Para iniciar una reclamación judicial, es necesario disponer de pruebas suficientes, y el asegurado debe colaborar en su obtención o aportación.
- B. Cuando **La Aseguradora**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, otorgará al asegurado libertad de acción en los términos previstos en el artículo II.5.

5.2.3. Garantías de la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños

- ✓ Uso de abogados y profesionales de **La Aseguradora**:

Si se utilizan los abogados, procuradores u otros profesionales que ofrece **La Aseguradora**, **La Aseguradora** cubrirá de forma ilimitada todos los gastos legales que se generen la intervención en un procedimiento judicial, administrativo o arbitral relacionado con la cobertura del seguro.

- ✓ Elección libre de abogado y procurador:

Si el asegurado decide elegir un abogado y/o procurador de su confianza, **La Aseguradora** también se hará cargo de los gastos jurídicos, pero sólo hasta el límite máximo que se indique en las Condiciones Particulares de la póliza. Este importe se calculará según lo indicado en la cobertura II.8.

5.2.4. Exclusiones comunes a la cobertura de defensa jurídica y reclamación de daños

En ningún caso estarán cubiertos por esta cobertura:

- ✗ Las indemnizaciones, multas o sanciones a que fuera condenado el asegurado.
- ✗ Los impuestos u otros pagos de carácter fiscal derivados de la presentación de documentos públicos o privados ante los Organismos Oficiales.

- ✗ Los gastos que procedan de una acumulación o reconvencción judicial cuando se refieran a materias no comprendidas en las coberturas garantizadas.
- ✗ Los gastos de colegiación o habilitación del letrado cuando este no pertenezca a la Corporación Colegial del lugar de la actuación profesional, ni los gastos de viaje, hospedaje y dietas.

5.2.5. Disconformidad con la tramitación del siniestro y libertad de acción

Cuando **La Aseguradora**, por considerar que no existen posibilidades razonables de éxito, estime que no procede la iniciación de un pleito o la tramitación de un recurso, deberá comunicarlo al Asegurado.

Conforme con lo establecido en esta Póliza y en la legislación vigente, el asegurado podrá elegir libremente el procurador y el abogado para representarle y defenderle en relación con sus intereses.

El asegurado tendrá derecho, dentro de los límites mencionados en las Condiciones Particulares, al reembolso de los gastos habidos en los pleitos y recursos tramitados en discrepancia con **La Aseguradora**, cuando por su propia cuenta haya obtenido un resultado más beneficioso.

5.2.6. Conflicto de intereses

La Aseguradora se obliga a avisar al asegurado en caso de conflicto de intereses por razón de un mismo accidente. En este supuesto, el asegurado tiene derecho a elegir libremente abogado y procurador dentro de los límites de las Condiciones Particulares. En estos casos, el Tomador deberá notificar por escrito a **La Aseguradora** su elección.

5.2.7. Nombramiento de letrado particular

En caso de siniestro, el asegurado puede optar por que **La Aseguradora** se encargue de la defensa de sus intereses o, si lo prefiere, elegir a un abogado particular, siempre dentro de los límites económicos establecidos en la póliza.

Si el asegurado decide nombrar a un abogado propio, debe comunicarlo por escrito a **La Aseguradora**, ya sea a través de la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa** o por correo electrónico a **Línea Directa**. Desde ese momento, **La Aseguradora** dejará de intervenir en la tramitación del asunto y sólo actuará en su propio nombre en la defensa de la Responsabilidad Civil.

El abogado y, en su caso, el procurador, designados libremente por el Asegurado, no estarán sujetos a las instrucciones de **La Aseguradora**, pero deberán justificar sus actuaciones cuando presenten sus honorarios y gastos, explicando en cada caso las decisiones tomadas (como petición de peritajes, informes, investigación privada o de otra índole, planteamientos de demanda, denuncias, o recursos, etc).

Además, el asegurado tiene la obligación de informar a **La Aseguradora**, si ésta lo solicita, sobre el estado y avance del trámite relacionado con el siniestro.

5.2.8. Pago de gastos al asegurado en caso de elegir abogado o procurador particular

Si el asegurado decide nombrar a un abogado y procurador de su elección para que le defienda, **La Aseguradora** pagará los gastos cubiertos por esta garantía al finalizar el proceso judicial o administrativo, hasta el límite del capital fijado para esta garantía, establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

¿Cómo se calcula el importe a pagar?

1. Se tendrá en cuenta la cuantía de la indemnización obtenida por el Asegurado, ya sea judicial o pactada tras haber iniciado el procedimiento judicial o administrativo. En todo caso, el asegurado deberá acreditar el importe de la indemnización obtenida.
2. Sobre la cuantía de la indemnización obtenida, en su caso, se aplicará el porcentaje correspondiente a la escala que se detalla a continuación, y cuyo resultado será el importe máximo a abonar al asegurado y hasta el límite de capital fijado para esta garantía en las Condiciones Particulares. En ningún caso, los tramos de la citada escala serán acumulables.

En el supuesto de que no se haya obtenido ninguna indemnización, y previa acreditación de las gestiones realizadas, el límite máximo que se abonará por esta garantía será de 300 €.

Cuantía de la indemnización obtenida	Porcentaje a aplicar sobre la cuantía de la indemnización obtenida con el límite máximo garantizado en las Condiciones Particulares
0 - 3.000 €	15 %
3.001 € - 6.000 €	10 % Con un mínimo de 450 €
Más de 6.001 €	8 % Con un mínimo de 600 €

En caso de que el procedimiento judicial o administrativo se hubiera resuelto con imposición de costas, al contrario, el asegurado deberá dirigirse directamente al condenado al pago de las mismas, a fin de reclamar los honorarios y gastos derivados del procedimiento.

5.3. Coberturas de asistencia jurídica

La cobertura de asistencia jurídica consiste en la prestación de asesoramiento y asistencia jurídica realizada por abogados colegiados ejercientes y efectuada a través de vía telefónica y/o telemática:

A quién protege:

Se considera asegurado al Tomador que contrata el seguro con **Línea Directa**, siendo éste, además, el Propietario y el Conductor del vehículo asegurado, y al que corresponden las obligaciones derivadas del Contrato. El asegurado debe ser mayor de 18 años. **No se considerará como asegurado a persona distinta a la mencionada.**

Ámbito territorial:

Cobertura para consultas relativas a hechos ocurridos en territorio español y a los que sea de aplicación la legislación española y con sujeción a los Jueces y Tribunales españoles.

Ámbito temporal:

Las consultas jurídicas deberán surgir con posterioridad a la contratación de esta garantía y durante el periodo de vigencia de la Póliza.

Quedan expresamente excluidas de esta cobertura la gestión de sanciones de tráfico.

Qué no se cubre

- ✗ Consultas sobre legislación extranjera o hechos ocurridos fuera de España.
- ✗ Consultas o acciones relacionadas con las pólizas, productos o servicios de **Línea Directa** o de su Grupo, cuando exista conflicto de intereses o la acción vaya dirigida contra la propia Aseguradora o su grupo.
- ✗ Pago de indemnizaciones, multas, sanciones, impuestos u otros gastos de carácter fiscal.

5.4. Cobertura de gestión de multas y sanciones

Qué se cubre

- ✓ Búsqueda en boletines sanciones relacionadas con vehículo asegurado.

La **Aseguradora** realiza un seguimiento personalizado del vehículo asegurado en los Boletines Electrónicos de Organismos Oficiales españoles, para comprobar y avisar al asegurado si existe algún procedimiento sancionador relacionado con el vehículo asegurado por incumplimiento de normativa de tráfico, circulación y seguridad vial. Se notificará por medios electrónicos al asegurado sobre las sanciones publicadas en los boletines.

- ✓ Defensa de recursos en vía administrativa de sanciones relacionadas con el vehículo asegurado.

La **Aseguradora** gestiona la defensa administrativa de las multas de tráfico que deriven de infracciones de la Ley de Seguridad Vial, sus Reglamentos u Ordenanzas, **siempre que sean impuestas o atribuidas al Asegurado**, incluyan o no sanción económica.

La **Aseguradora**, o la empresa que designe, podrá firmar y presentar los recursos necesarios hasta agotar la vía administrativa en nombre del Tomador de la póliza.

Si la sanción recae sobre una persona diferente al Tomador, ésta deberá facilitar todos los datos personales y el boletín de denuncia. Los cambios de domicilio deberán especificarse, en cualquier caso.

Qué no se cubre

- ✗ Expedientes sancionadores en materia de transportes o medio ambiente.
- ✗ Cualquier error, retraso, ilegibilidad o datos de identificación insuficientes relacionados con fallos de internet en los organismos oficiales, ajenos a la voluntad de **La Aseguradora**.
- ✗ El abono o pago de sanciones.
- ✗ Recurso judicial contencioso-administrativo contra la sanción.
- ✗ Las gestiones para recoger cualquier tipo de comunicaciones y los gastos derivados de ello.
- ✗ La gestión de sanciones que se comuniquen a **Línea Directa** con menos de dos días naturales antes de que finalice el plazo legal para recurrirlas.

Debe tener en cuenta que:

- A. Es imprescindible que el asegurado sea tomador, propietario y conductor del vehículo asegurado y tenga más de 18 años. **Nadie más tiene derecho a esta cobertura.**
- B. Si el sancionado es distinto al Tomador, deberá indicarse expresamente y facilitar todos sus datos a **La Aseguradora**.
- C. La autorización a **La Aseguradora** para firmar en nombre del asegurado se extiende a todos los recursos administrativos relacionados con las sanciones del vehículo asegurado.

Para recurrir una multa o solicitar el servicio, se debe llamar al teléfono de Gestión de Multas de lunes a viernes de 9:00 a 20:00 horas, o enviar un email a movilidadmultas@lineadirecta.es

6. Exclusiones generales

También quedan excluidas de las coberturas de esta Póliza, además de las que se establecen específicamente para cada cobertura, las consecuencias de los hechos siguientes:

- a. Los daños que afecten al vehículo asegurado.
- b. Los que no consten expresamente como cubiertos en esta Póliza.
- c. Los daños causados por el vehículo modificado respecto a sus características existentes a la salida de fábrica del vehículo, que afecte a su estabilidad, potencia, estructura, carrocería o pintura.
- d. Los producidos por mala fe del Asegurado.
- e. Los causados intencionadamente por el Conductor, Asegurado, Tomador o Propietario del vehículo.

- f. Perjuicios o pérdidas indirectas de cualquier clase que se produzcan con ocasión de un siniestro.
- g. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona que se halle en estado de embriaguez o bajo los efectos de drogas, medicamentos, tóxicos o estupefacientes. Se entenderá que existe embriaguez cuando el conductor supere los límites de alcoholemia vigentes, en sangre o aire espirado, en la legislación sobre tráfico y seguridad vial.
- h. Los producidos por un conductor distinto al Asegurado, o cuando éste resulte ser menor de 18 años.
- i. Los producidos por el vehículo en el desempeño de labores industriales, o de transporte de personas o cosas con carácter comercial o cualquier otra de carácter económico por cuenta propia o ajena.
- j. Los que se produzcan cuando se infrinjan las disposiciones reglamentarias en cuanto a requisitos y número de personas transportadas en el vehículo.
- k. El suicidio o enfermedades y lesiones que resulten del intento del mismo.
- l. Los producidos con ocasión de la participación del vehículo en apuestas o desafíos, carreras o concursos, o en las pruebas preparatorias de los mismos.
- m. Los producidos por avería mecánica o eléctrica, defecto o mal funcionamiento electrónico o falta de mantenimiento del vehículo asegurado.
- n. Los producidos infringiendo las normas y reglamentos específicos para este tipo de vehículos o fuera de las zonas habilitadas para su circulación según las Leyes u Ordenanzas Municipales.
- o. Los derivados de la omisión del deber de socorro.
- p. El pago de multas y la indemnización de gastos originados por sanciones impuestas al asegurado.
- q. Los siniestros cuya cobertura corresponda al Consorcio de Compensación de Seguros.

7. El siniestro

7.1. Procedimiento de declaración del siniestro

El Tomador deberá comunicar el siniestro a través de la App de Movilidad Personal de [Línea Directa](#), incluyendo toda la información relativa al mismo, en el plazo más breve posible y en todo caso dentro de los 7 días de haberlo conocido. Asimismo, el Tomador deberá emplear todos los medios a tu alcance para aminorar las consecuencias del siniestro y evitar causar daños mayores.

El asegurado deberá asimismo conservar los restos y vestigios del siniestro hasta la finalización de la tasación de los daños, salvo en caso de imposibilidad material justificada.

7.2. Concurrencia de seguros

Cuando en dos o más contratos estipulados por el mismo tomador con distintos aseguradores se cubran los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico período de tiempo, el tomador deberá comunicar a cada Asegurador la existencia de los demás seguros. Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobre seguro se produjera el siniestro, los Aseguradores no están obligados a pagar la indemnización.

Una vez producido el siniestro, el tomador deberá realizar la comunicación a cada Asegurador, con indicación del nombre de los demás. Los Aseguradores contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la propia suma asegurada, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite el asegurado puede pedir a cada Asegurador la indemnización debida, según el respectivo contrato. El Asegurador que ha pagado una cantidad superior a la que proporcionalmente le corresponda podrá repetir contra el resto de los Aseguradores.

7.3. Pago de la indemnización por **Línea Directa**

Línea Directa está obligada a satisfacer la indemnización de forma inmediata, previa entrega de factura y una vez que se hayan realizado las investigaciones oportunas para comprobar y verificar la existencia del siniestro y el importe de los daños originados.

En cualquier caso, dentro de los 40 días siguientes a la recepción de la declaración del siniestro, **Línea Directa** deberá efectuar el pago del importe mínimo de lo que pueda deber, según las circunstancias conocidas.

Cuando se decida rechazar un siniestro con base a las normas de la póliza, deberá comunicárselo por escrito al asegurado en un plazo de 10 días a contar desde la fecha en que se tenga conocimiento del motivo que fundamenta dicho rechazo. Asimismo, si el rechazo del siniestro se determinara una vez efectuado algún pago, **Línea Directa** podrá repercutir al asegurado los importes satisfechos.

8. Condiciones, plazos y vencimientos de las primas

8.1. Periodo de vigencia del seguro y la prima

La póliza de seguro de movilidad personal se gestiona mediante la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa**, con lo cual, el asegurado al registrarse en la Web o descargarse la Aplicación de Movilidad Personal de **Línea Directa** está contratando un seguro y la póliza se generará con la duración que el asegurado haya seleccionado, así como el tipo de tarifa y forma de aseguramiento.

Tanto la duración como el tipo de tarifa indicada por el cliente se detallará en las Condiciones Particulares de la póliza.

8.2. Impuestos

En la prima del seguro quedan comprendidos el Impuesto sobre Primas de Seguros (IPS) y los recargos a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.

9. Instancia de reclamación

9.1. Procedimiento para la formulación de quejas o reclamaciones

El asegurado dispone de un Departamento de Quejas y Reclamaciones para plantear cualquier queja o reclamación relacionada con esta Póliza o con la tramitación de un siniestro. La queja o reclamación deberá presentarse por escrito en la siguiente dirección:

LÍNEA DIRECTA ASEGURADORA, S.A.

Departamento de Quejas y Reclamaciones.

Ronda de Europa, 7. 28760 Tres Cantos. (Madrid).

Para más información sobre la presentación de quejas y reclamaciones puede consultar la página web.

Adicionalmente, y si no está de acuerdo con la respuesta dada por el Servicio de Atención al Cliente, dispone del Defensor del Cliente, al que puede dirigirse en el teléfono: 919 171 179 y en el fax: 902 123 236. La reclamación, que será gratuita para los asegurados, deberá tener su causa en cualquier circunstancia derivada del Contrato de seguro.

Tanto el Servicio de Atención al Cliente como el Defensor del Cliente acusarán recibo de las reclamaciones, que serán resueltas conforme a Derecho y en el plazo de un mes desde la recepción de la reclamación, sin que en ningún caso pueda exceder el plazo legalmente establecido, conforme se determina en el Reglamento para la defensa del Cliente que está a disposición de los asegurados en las oficinas de la entidad y en su página web.

- **Línea Directa** quedará vinculada por las resoluciones del Defensor del Cliente, siempre que el capital reclamado **no exceda de 60.101,21 €**.
- Si el asegurado no está conforme con la solución dada a su reclamación, puede dirigirse al Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, Calle Miguel Ángel 21, 28010 Madrid (Sede Provisional) o a través de su página web: www.dgs-fp.meh.es/reclamaciones/index.asp

9.2. Jurisdicción aplicable

La Póliza queda sometida a la jurisdicción española y será juez competente el del domicilio del asegurado, a cuyo efecto este designará uno en España si estuviese domiciliado en el extranjero. Con expresa conformidad de las partes, podrán someterse las diferencias derivadas de esta Póliza

al juicio de árbitros, de acuerdo con la legislación vigente.

10. Legislación aplicable y Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones

10.1. Legislación aplicable

Esta Póliza se rige por la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro, por la Ley 20/2015, de 14 de julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, y su Reglamento de Desarrollo (Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras), por la Ley 22/2007 de 11 de julio, sobre comercialización a distancia de servicios financieros destinados a los consumidores, por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, así como aquella normativa técnica y de seguridad sobre bicicletas vigentes en cada momento.

Otras disposiciones legales y reglamentarias de resulten de aplicación atendiendo al tipo de vehículo asegurado y al riesgo cubierto, incluyendo las normas que en el futuro modifiquen o sustituyan a las anteriores, y por lo convenido en estas Condiciones Generales, en las Condiciones Particulares, y en las Condiciones Especiales.

El control y supervisión de la actividad aseguradora de **Línea Directa Aseguradora** corresponde en España al Ministerio de Economía a través de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.



Para más información
www.lineadirecta.com



linea directa